



ASUNTO: ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Nº 632/2018. RESPALDO DEL TACRC A LA OBLIGATORIEDAD DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

I.- INTRODUCCIÓN.

La **Resolución nº 632/2018** del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recoge el pronunciamiento del Tribunal acerca de la impugnación de los Pliegos rectores del procedimiento presentada por parte de uno de los licitadores implicados, por entender éste que se incumple la tramitación electrónica obligatoria impuesta por la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al permitirse la presentación en papel de todos los documentos relativos a la licitación.

Como veremos a continuación, la postura del TACRC determina la utilización en exclusiva de medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública como respuesta a la inobservancia, en ocasiones, de las disposiciones de la LCSP que regulan esta materia.

II.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL TACRC Nº 632/2018.



Del análisis de la Resolución se desprende que la cláusula del Pliego impugnada, ofrecía a los licitadores varias opciones para la presentación de las proposiciones y documentación administrativa, permitiendo que ésta pudiera hacerse por escrito, directamente ante el órgano de contratación, por correo así como a través de medios electrónicos. Este hecho, a juicio de la entidad recurrente, supone una vulneración de las disposiciones de la LCSP que establecen el carácter obligatorio de la tramitación electrónica en los procedimientos de contratación pública, salvo en los casos tasados previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta, apartados 3 y 4.

Así las cosas, una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, el Tribunal resuelve anular la cláusula impugnada dando la razón a la recurrente por entender que, efectivamente, se produce dicha vulneración y que ésta no estaría justificada al no



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0658/2018

concurrir ninguno de los supuestos especiales contemplados en la LCSP que eximen de la aplicación de dicha regla general.

Dichos supuestos especiales se refieren únicamente a aquellas contrataciones que exijan herramientas, equipos ofimáticos o formatos no disponibles o aceptados en general, modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos por medios electrónicos, o bien por motivos de seguridad o protección de información especialmente delicada. Además, en estos casos, el órgano de contratación debe elaborar un informe detallado explicando los motivos que justifican el uso de dicha excepción.

- ✓ Prevalencia de la Ley especial sobre la Ley general

Esta decisión del Tribunal clarifica las dudas surgidas en el sector a raíz de la reciente modificación de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), por la que se amplía el plazo de implantación de la administración electrónica en la Administración Pública al día 2 de octubre de 2020. Sin embargo, considera el Tribunal que en los procesos de contratación pública no sería de aplicación esta modificación ya que prevalece lo dispuesto en la ley especial, **Ley 9/2017** de Contratos del Sector Público, quedando por tanto obligados los operadores económicos a licitar electrónicamente.

III.- CONCLUSIONES.



La **Resolución Nº 632/2018** marca el punto de inflexión en el ámbito de la contratación pública en cuanto a la implantación obligatoria de la tramitación electrónica en los procedimientos de licitación. En efecto, la interpretación aplicada por el TACRC en la Resolución analizada confirma que la utilización exclusiva de medios electrónicos es ya una realidad indiscutible y, por tanto, legítima a las partes implicadas para exigir su aplicación.